

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2002-0053, Verbal sumario de alimentos de JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORANTES contra JULIO HERNANDO RODRIGUEZ CASALLAS.

Teniendo en cuenta que conforme al inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, la medida cautelar de restricción de salir del país en la actualidad sólo es procedente cuando se tiene noticia de que el obligado a prodigar alimentos ha estado en mora en el pago de tal prestación por más de un mes y dado que en el caso de la referencia no se ha tenido comunicación en dicho sentido, es procedente levantar la cautela relativa al precepto legal enunciado.

Súmese a lo dicho que las medidas decretadas en el asunto de la referencia protegían o garantizaban el derecho a recibir alimentos de un menor de edad. Entonces, como quiera que el alimentario es mayor de edad, cualquier cautela decretada en antaño debe levantarse, como en efecto se hará.

Por último, no es posible exonerar al peticionario del deber de prodigar alimentos, pues para ello aquel debe proceder a proponer la respectiva demanda, tal como lo ilustró la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-3052-2020, del 18 de marzo de 2.020, llenado al día de hoy los requisitos de que trata la ley 2213 de 2.022.

En razón de lo expuesto, se dispone:

1. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el señor JULIO HERNANDO RODRIGUEZ CASALLAS, incluyendo entre aquellas la relativa a su restricción de salir del país. En consecuencia, líbrense por Secretaría los oficios a que hubiere lugar (y en especial a las autoridades de migración que corresponda).
2. Se deniega la exoneración del deber de proveer alimentos en cabeza del peticionario.
3. Ejecutoriado y en firme el presente proveído regresen las diligencias al archivo definitivo en su parte física y procédase al cierre del expediente en su fase digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2900b8d5559a2694fd5938c6f5bb82ede8b91815520d164c5c42b31b74762**

Documento generado en 13/09/2022 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>